



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00538-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora solicitó se notifique al demandado en razón a lo señalado en el acápite de notificaciones; así mismo solicitó entrega de dineros y conocimiento del expediente digital. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinsisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veinsisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los memoriales presentados por la profesional del derecho, este juzgado los resolverá de la siguiente manera:

En cuanto al primero y en atención a la solicitud de emplazamiento implorada por el actor en el acápite de notificaciones de la demanda sería el caso proceder de conformidad como lo dispone los artículos 108 y 293 del Estatuto Procesal Civil, sino fuera porque de acuerdo a las medidas cautelares solicitadas se advierte que la demandada DEISY YOLIMA ZULUAICA ESTRADA, labora para la secretaria de educación del distrito de Barrancabermeja. Por lo anterior, antes de dar trámite a la solicitud de emplazamiento, se insta al actor para que se sirva surtir la notificación de la demandada en el lugar de trabajo de la misma.

Ahora bien, respecto de la solicitud de entrega de dineros solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, NO ES POSIBLE ordenar la entrega y pago de títulos judiciales a la parte ejecutante, por no hallarse cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 447 del Estatuto Procesal Civil.

Por último, póngase en conocimiento del extremo activo, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, el expediente digital para efectos de que pueda revisar lo correspondiente al estado del proceso y estime lo necesario. Igualmente se solicita a secretaria, se sirva dejar prueba de la notificación realizada a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.